



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura Tel. (2)2400736Correo  
Electrónico: [j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura, Valle del Cauca  
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**PROCESO:** . VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandantes:** . ARTURO MELIANO DIAZ,  
. INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO,  
. KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y  
. YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.  
**Demandadas:** . ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE  
. SALUD S.A. S.O.S NIT.805.001.157-2 -  
. CLINICA BUENAVENTURA & CÍA LTDA. NIT.835.001.245-1  
. MÉDICO OSCAR HURTADO MUÑOZ C.C. 6.470.728  
**Llamada** . AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**76-109-31-03-002–2020-00012-00(121-12)**

**ACTA DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO art. 373 C.G.P**

## 1. Apertura e instalación de la audiencia

En Buenaventura Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y treinta (9:30) a.m., fecha y hora previamente determinadas, se da apertura a la presente audiencia, la cual tiene como objeto dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 373 del C.G.P. dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por **ARTURO MELIANO DÍAZ Y OTROS**, contra el **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S y otros**. En este estado de la diligencia, el señor Juez en asocio del secretario ad-hoc abogado Alberto Raigoza Fajardo, declara abierto el acto y constituye el Despacho en audiencia pública con el fin antes indicado.

## 2. Acreditación Verificación e identificación

### Parte demandante

**FLOR STELLA COBO ARBOLEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.383.661, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 52143 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de los demandantes.

### Parte demandadas

Dra. **JENNIFER MARCELA CLAVIJO GÓMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 38.643.870, actuando en el presente proceso como **APODERADA ESPECIAL de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS S.A**

**NELSON DEL CASTILLO OBANDO**, en calidad de representante legal de la sociedad Clínica Buenaventura & Cia Ltda

**EUSEBIO CAMACHO HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.815 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la Clínica Buenaventura & Cia Ltda.

**OSCAR HURTADO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.728, en calidad de medico demandado.

**JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.658.424, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.254 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de los demandantes.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con T. P. 39.116 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme se acredita en el expediente, me dirijo a usted de manera respetuosa para SUSTITUIR el poder a mí conferido, al abogado **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO**, vecino de Pereira, Risaralda, identificada con la C.C. No. 1.088.339.121 de Pereira, Tarjeta Profesional No. 345.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderada.

### 3. Pruebas

#### PARTE DEMANDANTE

##### Testimoniales

**EDWARD PEREA OCAMPO**, (grabación expediente digital, cuaderno principal 2, folios 109 y 110)

**LUZ DARY ANGULO HERNANDEZ**, (grabación expediente digital, cuaderno principal 2, folios 109 y 110)

**MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ**, (grabación expediente digital, cuaderno principal 2, folios 109 y 110)

## **PRUEBAS PARTES DEMANDADAS**

### **PRUEBAS MEDICO OSCAR HURTADO MUÑOZ**

#### **TESTIMONIALES**

La apoderada judicial renuncia a la práctica de testimonio del Dr. MAURICIO MEJIA GONZALEZ,

### **LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

#### **TESTIMONIALES**

El apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., renuncia al testimonio de la **Dra. Kelly Alejandra Paz Chamorro.**

#### **4. Alegatos de conclusión**

#### **5. sentido de fallo**

En el presente asunto no se evidencian pruebas eficientes que soporten resultados a favor de los demandantes.

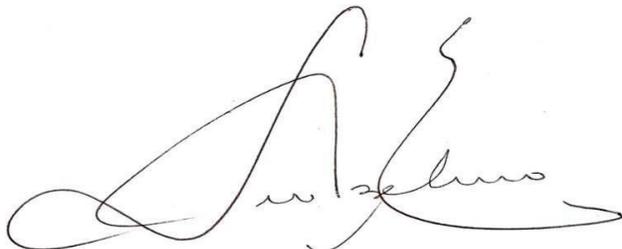
Así las cosas, se negarán las pretensiones al no estar probada la responsabilidad o culpa del médico **OSCAR HURTADO MUÑOZ**, o que haya incurrido en negligencia al realizar el procedimiento quirúrgico que requirió la señora **MARIA ISOLINA MUÑOZ**, aspecto que debió ser demostrado por el extremo activo, o parte demandante, ya que no basta con expresar un hecho para justificar una pretensión, sino que debe ser demostrada por la parte que alega el hecho.

Conforme lo ordena el artículo 373.5 del código general del proceso, teniendo en cuenta que el asunto es complejo y amerita analizar diversos aspectos en extenso, este despacho emitirá el fallo por escrito dentro del término de los 10 días siguientes acorde con lo antes enunciado.

En relación con la Clínica Buenaventura Ltda, el despacho declara la falta de legitimación en la causa, toda vez que, el hecho generador del daño reclamado está en cabeza de un sujeto que no aparece demandado, la Clínica Buenaventura Ltda carece de legitimación en la causa por pasiva, pues en principio no fue quien realizo la cirugía cuestionada a la señora María Isolina Muñoz.

Siendo las 04:00. PM, se da por terminada la presente audiencia, quedando notificadas las actuaciones en estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Balceró Escobar', written in a cursive style.

**LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR**  
Juez.